

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL 7 DE ENERO DE 2008**

Se inició la sesión a las 13:15 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Mario Papi y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los señores Consejeros Jorge Carey y Juan Hamilton.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 17 de diciembre de 2007 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El señor Presidente informa al Consejo, que la Jefatura del Departamento de Fomento ha solicitado reformar las Bases del Concurso del Fondo 2008, publicadas en el pasado mes de diciembre, en los puntos siguientes: **a)** en cuanto a los requisitos a exigir para la postulación de dos canales de cobertura nacional que, asociados, presenten un proyecto en común; **b)** en cuanto a consignar los criterios a tener en cuenta: i) para confeccionar el listado de prelación de los proyectos concursados; e ii) para hacer funcionar el referido sistema de prelación; y **c)** en cuanto a localizar temporalmente, con precisión, el cumplimiento de la obligación del canal emisor de un Proyecto Asignado.

Después de una breve deliberación, el Consejo acordó: **1)** no introducir modificación alguna a las Bases del Concurso del Fondo 2008, ya publicadas; **2)** someter a arbitraje los eventuales diferendos que se susciten con motivo del cumplimiento de los convenios, mediante los cuales tendrá lugar la ejecución de los resultados del Concurso; **3)** disponer medidas preventivas que mitiguen los efectos de las situaciones de riesgo o las eliminen, derechamente; **4)** llegado el momento, introducir en las Bases del Concurso para el Ejercicio 2009 las reformas planteadas por la Jefatura del Departamento de Fomento.

3. ACOGE DESCARGOS Y ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “GENTE COMO TU”, LOS DÍAS 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007 (INFORME DE CASO N°81/2007; DENUNCIA N°1573/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe de Caso N°81/2007, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

- III. Que, en sesión de 19 de noviembre de 2007, acogiendo la denuncia N°1573/2007, se acordó formular cargo a la Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Gente como Tú”, los días 25 y 26 de septiembre de 2007, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, en razón de afectar el contenido de las referidas emisiones la formación intelectual y espiritual de la niñez;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°1183, de 4 de diciembre de 2007, y que el representante legal de la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos la concesionaria señala que:
- *Siendo el programa “Gente como Tú” uno de carácter noticioso, de la actualidad nacional, orientado hacia las dueñas de casa, se resolvió tratar el tema conocido como “Wena Naty”, atendida su relevancia pública y su cobertura en diversos medios de comunicación;*
 - *Que, para el mejor tratamiento del referido tema, fueron entrevistados: una psicóloga; una funcionaria de SENAME; el administrador del sitio de Internet, donde fue publicado el referido video; la Policía de Investigaciones; una abogada; y apoderados del colegio de los menores involucrados en el hecho;*
 - *Que, para los efectos de contextualizar el reportaje fue exhibido el video “Wena Naty”, el que fue difuminado, para impedir la identificación de los menores, y no develar a simple vista la conducta que estaban observando; asimismo el audio difundido no explicita una conducta sexual;*
 - *Que, no obstante lo precedentemente dicho, estima que la producción de programa bien pudo haber adoptado medidas adicionales a las ya descritas, omisión que se apresura en lamentar;*
 - *Que no ha estado en el ánimo de la concesionaria el exhibir imágenes con contenidos inapropiados para los menores de edad;*
 - *Que atendidos los hechos y razones argumentados, solicita al H. Consejo tener presente los descargos y absolverla de toda sanción; y*

CONSIDERANDO:

Suficientes y bastantes los descargos formulados por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria, absolver a la Universidad de Chile del cargo formulado por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Gente como Tú”, los días 25 y 26 de septiembre de 2007 y archivar los antecedentes.

4. FORMULACIÓN DE DESCARGOS DE SOCIEDAD DIFUSORA DE RADIO Y TELEVISIÓN SAN ANTONIO LIMITADA (CANAL 2) POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “CABLE NOTICIAS” (INFORME DE CASO N° 82/2007).

El Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó postergar la resolución del caso para una próxima sesión, a la espera del informe del Departamento de Supervisión sobre los descargos presentados por la concesionaria.

5. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “S.Q.P.” LOS DÍAS 31 DE OCTUBRE y 1° DE NOVIEMBRE DE 2007 (INFORME DE CASO N°92/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1606, un particular formuló denuncia en contra de las emisiones del programa “S.Q.P.”, efectuadas por Chilevisión los días 31 de octubre y 1° de noviembre de 2007;
- III. Que fundamenta su denuncia en: *“(…) el uso reiterado de imágenes de alto contenido sexual en programas que son emitidos en horario para menores”……cual sería el caso del programa SQP en su emisión del 31 de octubre, en el que se mostraba a “(…) mujeres bailando en un tubo como si fuese un cabaret e incluso en el mismo relato de las imágenes señalaba que ya no era necesario ir y pagar por ir a un local nocturno, que bastaba con encender el televisor en la noche (pero ellos lo mostraron en la mañana; demás está señalar que precisamente por su alto contenido sexual es que en este tipo de lugares no se permite el ingreso a menores de edad (18 años). Quisiera agregar que esto es algo recurrente en este programa y prueba de ello es que al día siguiente, el jueves 1 de noviembre, se mostraron imágenes de Cuánto vale el show (programa que va luego de las 22 hrs.) de una mujer bailando vestida de novia con otras mujeres, también con alto contenido sexual y tanto es así que en los periódicos fue señalado como un baile lésbico;, esto es algo recurrente en este tipo de programas”; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde a sendas emisiones del programa de farándula “S.Q.P.”; y que fue emitido por Red de Televisión Chilevisión S. A. los días 31 de octubre y 1° de noviembre de 2007, en “horario para todo espectador”;

SEGUNDO: Que las emisiones indicadas en el Considerando anterior incluyen secuencias e imágenes que, dado su erotismo, resultan inapropiadas para menores, lo que vulnera el Art. 1º de la Ley Nº 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad de Chile, por infracción al artículo 1º de la Ley Nº 18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “S.Q.P.”, emitido los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2007, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias inapropiadas para menores de edad. La Sra. Consejero Consuelo Valdés votó en contra de la formulación de cargos y el Sr. Presidente, don Jorge Navarrete, se abstuvo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

6. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “PELOTÓN”, ENTRE EL 16 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007 (INFORME DE CASO Nº 93/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 1621/2007; 1624/2007; 1630/2007; 1631/2007; y 1639/2007, particulares formularon denuncia en contra de la emisión del programa “Pelotón”, a través de Televisión Nacional de Chile, los días 16 y 20 de noviembre de 2007;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - *“se exhiben imágenes con contenido erótico de una menor de edad (...) de 17 años, aunque cuenta con autorización notarial de sus padres, ninguna menor de edad debe estar expuesta a situaciones con carácter sexual. Durante la transmisión del programa se publicitó fuertemente la desnudez sesgada de la menor en la ducha con uso de provocar reacciones en los varones del programa y con objetivo de obtener rating. Además en el sitio web de TVN figuran imágenes de la menor con uso provocativo sexual”(Nº1621);*
 - *“no es prudente que una menor de edad (17 años) identificada como Gallego haya aparecido en topless en dicho programa, porque atenta contra la moral y la protección a menores, ya que lo ocurrido casi podríamos decir que se trata de pornografía infantil. Los hechos han seguido siendo expuestos en los programas siguientes donde le muestran su cuerpo en forma erótica”(Nº1624);*

- el denunciante advierte que las imágenes se han vuelto a repetir “*lo que es definitivamente una explotación sexual a menores de edad*” y declara confiar en que “*la sanción que se aplique sea ejemplar*” (Nº1630);
- se solicita la revisión del programa en que aparece una menor de edad “*bañándose semidesnuda*”; agregándose, “*lo único que se ha hecho desde que apareció en el programa es sacarle partido a su cuerpo, mostrándola sensualmente -cosa que a ella al parecer no le molesta en absoluto- (...)¿ esto está permitido? ¿es normal?*” (Nº1631);
- se reclama que, “*en Chile vemos una y otra vez miles de casos de abuso sexual de menores de edad. Hoy se ha explotado sexualmente en un canal abierto y a la vista de todos a una niña de 17 años (Dominique Gallegos), en un programa de Televisión Nacional. Con o sin consentimiento de los padres es un abuso. Recordando que la ‘Convención sobre derechos del niño’ expresa en su artículo 32 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Esta menor de edad debería estar en la escuela (donde sólo llegó a 1º medio), estudiando y no siendo enfocada en topless cada vez que se ducha, rodeada de música sugerente, creando un ambiente altamente erótico referente a la que aún es una menor de edad, en desmedro de su integridad social, moral y educacional. Apelo al anuncio de su página web: ‘el comercio sexual con personas menores de 18 años es un crimen... no hay excusas’. Explotar sexualmente a una niña menor de edad es un abuso y pido mediante la presente, protección para esa adolescente, del canal de televisión y de sus propios padres*” (denuncia Nº1639) ; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde al programa “Pelotón”, pertinente al género “Reality Show”, que utiliza la escenografía de una academia de instrucción militar ficticia, en que los integrantes de la dotación mixta son sometidos a un régimen de encierro, que dura muchas semanas, durante el cual toman parte en una serie de competencias extremas;

SEGUNDO: Que dicho material fue emitido por Televisión Nacional de Chile entre los días 16 y 20 de noviembre de 2007, entre las 22:00 y las 23:00 Hrs.;

TERCERO: Que existen en el referido material escenas eróticas, en las que tiene destacada participación la menor Dominique Gallegos (17), que -dado el evidente propósito de elevar el rating de sintonía del programa mediante su inclusión- delatan una utilización de su persona, de parte de la estación emisora, que resulta inconciliable con el respeto debido a su dignidad, circunstancia que es constitutiva de infracción a la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión, especialmente, al Art. 1º de la Ley 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, en razón de haber sido vulnerada la dignidad personal de la menor Dominique Gallegos, a resultas de la exhibición de escenas eróticas incluidas en los capítulos del programa “Pelotón”, exhibidos los días 16 y 20 de noviembre de 2007, en las que ella participa. Estuvieron por desechar las denuncias doña María Elena Hermosilla y -por las razones que más adelante se consignan- don Jorge Donoso; el Presidente, don Jorge Navarrete, se abstuvo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

El consejero Jorge Donoso no concurre al acuerdo que formula cargo a TVN porque si bien es cierto que la Convención sobre derechos del niño establece la obligación de protección al menor de una posible explotación, la misma Convención en su artículo 12 (según lo consigna el informe respectivo) establece que: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. La opinión del niño, como consecuencia ineludible de esa disposición, debiera permitirle llevar a concretarla en una acción, pues del modo contrario la vaciaría de contenido. En este caso preciso, se trata de una niña de diecisiete años que según las opiniones que ha expresado sobre esta actuación y otras que ha emitido públicamente, se desprende claramente que dispone de la madurez y edad que exige la Convención para que pueda tomar libremente su decisión a este respecto.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1642/2007, EN CONTRA DE RED TELEVISIÓN S. A., TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, MEGAVISIÓN S. A., CHILEVISIÓN S. A. y UC-TV CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL SPOT PUBLICITARIO DE LA “CAMPAÑA DE ARMAS” DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DEL GOBIERNO DE CHILE (INFORME DE CASO N°95/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por denuncia N°1642/2007, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión S.A., Televisión Nacional, Megavisión S. A., Chilevisión S. A. y UC-TV Canal 13, por la emisión del spot publicitario de la “Campaña Armas”, entre el 1° y el 9 de diciembre de 2007, entre las 21:30 y las 01:45 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“Me parece que éste comercial que se enmarca dentro de la campaña que incentiva a dejar el arma fuera de la casa... Es muy fuerte en cuanto al contenido, se hace muy explícita la forma en que se le dispara a la víctima lo cual provoca una sensación de temor bastante fuerte en el televidente; aunque se exhiba en horario nocturno, no es agradable ir a dormir con la sensación que te deja el comercial... Me parece muy dañino y poco efectivo, ya que te sientes, más atemorizada”;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido spot publicitario; específicamente, de sus emisiones efectuadas entre el 1° y el 9 de diciembre de 2007; lo cual consta en su Informe de Caso N°95/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: a) Que el spot publicitario “Campaña Armas” ha sido producido por el Ministerio del Interior del Gobierno de Chile; b) que el mensaje tiene una duración de 37 segundos; y c) que es expresión de una campaña dirigida a sensibilizar a la comunidad acerca del riesgo que entraña la posesión de armas de fuego en casa;

SEGUNDO: Que el objetivo del spot publicitario objeto de reparo es presentar un mensaje eficaz, a fin de persuadir a la población a entregar a la autoridad pública las armas de fuego, de que se encuentra en posesión, utilizando las vías que se indica;

TERCERO: Que el mensaje publicitario reproduce veladamente una situación no infrecuente, de alto riesgo directo para los poseedores de las referidas armas e indirecto, para la comunidad en general, toda vez que es el expediente, a través del cual, a menudo, los delincuentes entran en posesión de aquéllas;

CUARTO: Que no obstante la crudeza de la situación a que él alude, el mensaje, al estar dirigido evidentemente a una audiencia adulta, en un horario adecuado, no puede ser estimado como constitutivo de infracción a la normativa que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1642/2007, presentada por un particular en contra de Red Televisión, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y UC-TV Canal 13, por la emisión del spot publicitario de la “Campaña Armas”, entre el 1° y el 9 de diciembre de 2007, entre las 21:30 y las 01:45 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1574/2007, EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA, DE SANTIAGO, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “MTV”, DEL PROGRAMA “NEXT” (INFORME DE SEÑAL N°22/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por denuncia N° 1574/2007, un particular formuló denuncia en contra de VTR Banda Ancha, de Santiago, por la exhibición, a través de su señal “MTV”, del programa “Next”, entre el 21 y el 27 de septiembre de 2007;

- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“El programa Next se realizó sólo con hombres, los cuales con tendencia homosexual deben ser elegidos por una persona. También durante en una de las citas hubo besos entre dos hombres. Este fue emitido durante un domingo a eso de las 13 horas, lo cual es un horario donde generalmente los niños ven televisión. Hace un tiempo, en el mismo programa, ocurrió lo mismo, pero con mujeres”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de sus emisiones efectuadas entre el 21 y el 27 de septiembre de 2007 (24 capítulos distintos, no repetidos); lo cual consta en su Informe de Señal N°22/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa “Next” es producido por la señal MTV, reconocida como un canal temático segmentado, dirigido a adolescentes y jóvenes, que se distribuye a través de un sistema de pago, todo lo cual demanda del público usuario un mayor nivel de responsabilidad en su utilización;

SEGUNDO: Que en los capítulos examinados (24) no fue observada ninguna exposición de sexualidad explícita u otras manifestaciones de la sexualidad que pudieren estimarse contrarias a la normativa que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión;

TERCERO: Que la sola exhibición de expresiones de seducción, sea que ocurran ellas entre parejas heterosexuales, sea que sucedan entre parejas homosexuales, no entraña en sí misma una violación a la precitada normativa; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1574/2007, presentada por un particular en contra de VTR Banda Ancha, de Santiago, por la emisión, a través de su señal “MTV”, del programa misceláneo de concursos “Next”, entre el 21 y el 27 de septiembre de 2007, en horario variable, según día de emisión, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

9. **ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE PAPIRUA, LAS CAÑAS Y CALETA PELLINES, A TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

- II. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2007 por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de Papirúa, Las Cañas y Caleta Pellines, todas de la VII Región, a Televisión Nacional de Chile, por el plazo de 25 años, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando la existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°40801/C, de fecha 30 de octubre de 2007;
- III. Que mediante oficio ORD. N°42.963/C, de fecha 27 de diciembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informa que es necesario corregir el Oficio ORD. N°40.801/C, de fecha 30 de octubre de 2007, por existir errores de tipeo y que es necesario enmendar, respecto del número del canal y la longitud en las coordenadas geográficas de la planta transmisora; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La existencia de una única peticionaria y el informe rectificatorio emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de Papirúa, Las Cañas y Caleta Pellines, VII Región, a Televisión Nacional de Chile, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase B.

Se levantó la sesión siendo las 14:35 Hrs.